

**ACUERDO GLOBAL PARA CONTRIBUIR A LA APLICACIÓN  
DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO EN LA CADENA  
DE SUMINISTROS**

**entre**

**MANGO - PUNTO FA, SL**

**y**

**Comisiones Obreras de Industria (CCOO Industria)**

**MANGO - PUNTO FA, SL**, representada por XX XX en su calidad de DIRECTOR DE OPERACIONES Y ESTRATEGIA, es una empresa multinacional española cuya matriz se encuentra en Palau-solita i Plegamans (Barcelona) y cuya estructura industrial, su cadena de suministros, se extiende por Europa, África y Asia, y

**CCOO-Industria**, representada por XX XX, en su calidad de SECRETARIO GENERAL, es la Federación Sindical de los sectores industriales de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, implantada en la empresa matriz, así como en sus filiales, proveedores, contratadas y subcontratadas españolas integradas en su cadena de producción, y afiliada a IndustriALL Global Union, Federación Sindical Internacional implantada en todos los países en los que se extiende la mencionada cadena de suministros,

Con el común objetivo de contribuir a la plena aplicación de las normas fundamentales del trabajo mundial en toda su cadena de suministros, han llegado al siguiente ACUERDO compuesto de dos partes, una primera DECLARATIVA y una segunda de DISPOSICIONES DE APLICACIÓN.

## PARTE DECLARATIVA

**Primero.-** MANGO-PUNTO FA, SL, tiene establecidos sus compromisos de Responsabilidad Social Corporativa mediante un Código de Conducta aprobado por el Comité de Dirección, en el que formula su decisión de contribuir al trabajo decente en toda su cadena productiva, incluidos los centros de trabajo que se encuentran en países de riesgo en los que no impera un eficaz ordenamiento jurídico.

**Segundo.-** CCOO Industria tiene establecidos entre sus objetivos fundamentales contribuir a la defensa de los derechos fundamentales del trabajo en todo el mundo como expresión de la solidaridad entre los trabajadores y consciente de la interrelación global en el ejercicio de tales derechos. Ello se traduce en una particular responsabilidad por parte del sindicalismo organizado en la empresa matriz con respecto a las condiciones de trabajo en toda la cadena de suministros de la misma.

**Tercero.-** En España, así como en el ámbito global, se está ya desarrollando una positiva experiencia de interlocución y colaboración sindical-empresarial en relación con esta problemática, con formas de trabajo conjunta, que han demostrado su eficacia para lograr la aplicación de tales objetivos coincidentes. A tal fin se ha avanzado en formas concretas de corresponsabilidad para lograrlo, con múltiples iniciativas que han permitido abordar los incumplimientos que se hubieran podido producir en la aplicación de las normas fundamentales del trabajo en las cadenas de suministros y tomar las adecuadas medidas para remediarlos, así como afrontar los conflictos que de ello hubieran derivado.

Por todo ello,

## ACUERDAN

**Primero.-** Las normas básicas de necesario respeto para la garantía de un trabajo decente son las que se enumeran a continuación:

- a. Los compromisos de sostenibilidad establecidos por MANGO - PUNTO FA, SL, y concretados en sus compromisos de Responsabilidad Social Corporativa.
- b. La legislación nacional, particularmente la laboral, así como los convenios colectivos, de cada uno de los países en los que se sitúan los centros de trabajo de toda la cadena de suministros.

- c. Las disposiciones legales y convencionales de España, donde se encuentra la casa matriz, así como los Acuerdos del Consejo Estatal de Responsabilidad Social de las Empresas (CERSE).
- d. Todos los Convenios, Normativas y Reglamentos de la Organización Internacional del Trabajo, incluidos los Convenios nº 29, 87, 98, 100, 105, 111, 135, 138, 143, 155, 158, 159 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, OIT), tomando como punto de partida de los mismos los derechos de Libertad Sindical, de Negociación Colectiva y de Huelga, el salario mínimo y el tiempo de trabajo, el derecho a la salud y la seguridad en el trabajo, la no discriminación y la prohibición del trabajo infantil y forzoso, la erradicación de cualquier forma de abuso, acoso o intimidación, que se recogen en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio de la ONU sobre los Derechos del Niño y las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, así como la Directiva de Debida Diligencia de la OCDE para Cadenas de Suministro Responsables en el Sector de Vestuario y Calzado, los Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas y los Principios Rectores de las Naciones Unidas para las Empresas y los Derechos Humanos. También sobre la Declaración Tripartita de Principios de la OIT, y comprometidos para aplicar los principios y directrices integrados en la Declaración Tripartita de Principios de la OIT, con respecto a las empresas multinacionales, y el seguimiento de las actividades entre empresas y sindicatos a través de este organismo.

**Segundo.-** MANGO - PUNTO FA, SL, facilitará anualmente al Coordinador General, designado para esta actividad por parte de **CCOO Industria**, la relación de todos los centros de trabajo que integran su cadena de producción en cada país, señalando para cada uno de ellos: nombre del proveedor y país de éste, nombre y dirección, número de trabajadores, naturaleza y volumen de la producción realizada en el último año para sus diversas marcas, fecha de la última auditoría y calificación en ella obtenida, y si consta la existencia de sindicato en el centro de trabajo.

**Tercero.-** **CCOO Industria** se responsabiliza del uso de esta información para la actividad sindical en toda la cadena de suministros.

**Cuarto.-** Previa notificación a la que suscribe este acuerdo, al Coordinador General de **CCOO Industria** y a la dirección del correspondiente centro de trabajo, las organizaciones sindicales locales que coordinen su acción sindical con **CCOO Industria**, podrán acceder a los centros de trabajo de su ámbito de la cadena de suministro, sin que se impida el normal desarrollo del proceso productivo, salvo cuando se hubiera acordado un procedimiento más ágil como resultado de la directa relación entre las organizaciones sindicales locales y la correspondiente delegación de la empresa.

**Quinto.-** Las partes firmantes planificarán con antelación y de mutuo acuerdo, las actividades, viajes, países que consideren de interés, así como los planes de formación orientados a dar a conocer este Acuerdo y aplicar las normas en él previstas, su relación con las cuestiones de organización del trabajo, así como los criterios para su aplicación y las experiencias de la misma, fomentando el diálogo social a todos los niveles. Esta formación se dirigirá tanto a

representantes de los trabajadores como a directivos de las empresas que integran la cadena de producción.

**Sexto.-** Cuando hubiese firmado Acuerdo Marco Global por parte de la empresa con alguna organización sindical global, del que este sindicato forme parte, ambos colaborarán en los trabajos conjuntos que entre ambas partes entiendan posibles.

**Séptimo.-** Cuando se produzca un conflicto en las relaciones laborales que se considere del ámbito de aplicación de estas normas, se notificará al departamento de Responsabilidad Social Corporativa de **MANGO - PUNTO FA, SL** y al Coordinador sindical de **CCOO Industria**. Cuando se trate de un conflicto de intereses se dejará a la directa negociación en su ámbito entre la organización sindical y la fábrica, garantizando en todo caso las partes firmantes de este Acuerdo que en tal negociación se respetan los derechos básicos del trabajo aquí recogidos, pudiendo en todo caso actuar éstas en términos de mediación.

**Octavo.-** Se organizarán, a propuesta de cualquiera de las dos partes, visitas a centros de trabajo de la cadena de producción con participación de la organización sindical firmante junto con las con ella coordinadas del correspondiente ámbito del centro de trabajo. Se impulsarán asimismo aquellas otras actividades en la cadena de producción adecuadas a los objetivos de este acuerdo, previamente acordadas entre las partes firmantes del mismo.

**Noveno.-** Se crea una Comisión Paritaria que se reunirá dos veces cada año para el seguimiento de la aplicación de estos acuerdos y para establecer los proyectos de trabajo al respecto.

**Décimo.-** Se informará de este Acuerdo y de los criterios para su aplicación a todas las estructuras empresariales y sindicales de la cadena de producción en los países en los que se sitúa.

**Undécimo.-** **MANGO - PUNTO FA, SL**, asumirá el coste de todas las actividades de aplicación de estos acuerdos, concretando en cada caso y de mutuo acuerdo sus características, cuantías y procedimiento de aplicación.

**Duodécimo.-** Las cuestiones sobre la interpretación del Acuerdo se resolverán mediante consulta entre las partes. Se hará todo lo posible para llegar a un acuerdo, pero cuando esto no sea posible, se solicitará el asesoramiento experto de la OIT, en el marco del dialogo entre empresa y sindicato establecido en la Declaración de la OIT sobre las EMN, para la mediación y la solución de diferencias o arbitraje. Las partes asumirán las recomendaciones finales de la OIT o de la persona indicada por este organismo.

**Décimo tercero.-** Este Acuerdo se firma en lengua española. Para su aplicación se traducirá a los idiomas correspondientes a todos los centros de trabajo de su cadena de suministros, prevaleciendo, en todo caso, su versión española.

**Décimo cuarto.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día de su firma y se entenderá automáticamente prorrogado por periodos sucesivos de un año y sin límite, salvo que una de las partes manifieste con 3 meses como mínimo de antelación su voluntad de revisión o cancelación del mismo.

Madrid, a 23 de julio de 2018

Mango- Punto FA, SL

CCOO INDUSTRIA

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_